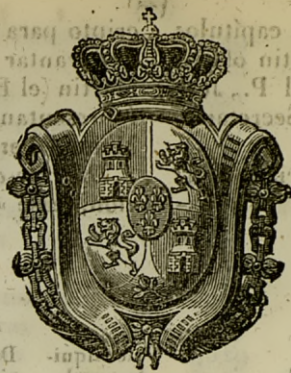


Número

859.

Viernes 27 de

ENERO DE 1843.



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

Negociado 1.º=Circular.=Número 35.

La Comision central de indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra última, en escrito fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.

Deseando esta Comision central evacuar con toda la posible brevedad el honroso encargo que por establecimiento de la ley y por designacion del Gobierno ha obtenido, y siendo de la mayor urgencia el conocer a fondo el importe de las reclamaciones que en totalidad y por clases resulten de los expedientes promovidos dentro del término legal establecido; ha acordado encargar á V. S. que se sirva activar por su parte, cuanto le sea dable, la conclusion y remesa ó devolucion de los expedientes que todavía penden en esa Provincia, ejerciendo á este fin el influjo de su autoridad sobre los Ayuntamientos de la misma, y exortando á la Excm. Diputacion provincial y al Sr. Intendente, para que por parte de estas autoridades no sufra retraso el despacho de solicitudes tan atendibles como las de los beneméritos españoles que han sufrido daños por su patriotismo y lealtad durante la pasada guerra y que han sido objeto de la paternal solicitud del poder legislativo en la ley de 9 de Abril del año próximo pasado.

Al mismo tiempo que la Comision central hace á V. S. este recuerdo, no puede menos, atendiendo al objeto de procurar que no sufran retraso los expedientes, de dirigir á V. S. las siguientes prevenciones para no tener precision de nuevas devoluciones y nuevos trámites é informes en los expedientes que vengan á la Comision faltos de las circunstancias que la citada ley considera necesarias.

1.ª Que al examinar y aprobar V. S. los expedientes de indemnizacion, vistos ya por la Diputacion y por el Sr. Intendente, se sirva examinar con toda escrupulosidad si les falta algunos de los requisitos que la ley citada exige, mandando que se llenen desde luego por quien corresponda.

2.ª Que se sirva V. S. exigir con especial cuidado, conforme al art. 13 de la ley, que en los informes de la Diputacion provincial se diga clara y terminantemente que número de vocales asisten al acuerdo, cuantos aprueban y cuantos disienten: para lo cual convendria que al márgen del informe se pusiese lista nominal de los concurrentes ó de la representacion de cada uno, segun que és autoridad ó diputado de tal ó cual partido.

3.ª Que así mismo se sirva V. S. cuidar de que no falte en expediente alguno la nota fe haciende de haber ó no haber persona contra quien reclamar en particular los daños sufridos, conforme al art. 6 de la ley: de lo cual podrá certificar el respectivo Ayuntamiento: siendo esto tambien luego objeto del informe de la Diputacion y de

las demas autoridades superiores de la Provincia.

4.ª Que igualmente se haga constar en cada expediente si el interesado ha obtenido alguna indemnizacion pecuniaria ó de otra especie, bajo cualquier concepto que haya sido: sobre lo cual deberá informar, bajo su responsabilidad, el Ayuntamiento por lo relativo al pueblo; y por lo que hace á la Provincia las tres autoridades superiores de ella: todo segun el art. 16 de la ley.

5.ª Que para cumplir con lo que exige el art. 12 tan terminantemente, se sirva V. S. prevenir á los Ayuntamientos que en su respectiva localidad y en el Boletin oficial de la Provincia se dé á las reclamaciones toda la publicidad necesaria, para que llegue á noticia de cuantos quieran contradecirlas: cuidando de que no deje de constar en expediente alguno la nota fe haciende de haberse hecho tal publicacion y la fé positiva ó negativa de haberse reclamado contra las peticiones y justificaciones de los vecinos damnificados.

La Comision espera del celo de V. S. por el cumplimiento de la ley y de su patriotismo, que se servirá mirar con toda escrupulosidad en los expedientes la existencia ó la falta de estos requisitos y de los demas que la ley previene, como medio único de abreviar el despacho de este importante negociado, de llenar el filantrópico y justo fin de la ley vigente y de contribuir al pago de una sagrada deuda que la Nacion tiene tan solemnemente reconocida.

Cuya publicacion en este periódico oficial he dispuesto para inteligencia de los Ayuntamientos que instruyan expedientes de esta clase, y para su mas exacto cumplimiento. Burgos 20 de Enero de 1843.=José Nieto.

Negociado 8.º=Circular.=Número 42.

Segun aviso que me dió el Sr. Gefe político de Logroño, han sido robados en el pueblo de Robres, de aquella Provincia, un cáliz y una patena de plata como de una libra de peso: pudiendo muy bien suceder que el autor ó autores de semejante atentado pasen á realizar su venta á esta Provincia de mi mando, prevengo á todas las justicias de ella, así como á los particulares que pudieran mostrarse compradores de dichas alhajas, que en el caso dado, procedan á la detencion de estas y á la de su tenedor ó tenedores, poniendo aquellas y estos á mi disposicion con toda la seguridad competente para la providencia que haya lugar. Burgos 24 de Enero de 1843.=José Nieto.

Número 43. DIPUTACION PROVINCIAL.

La época en que por la ley de 2 de Noviembre de 1837 debe darse principio á las operaciones del reemplazo ordinario del Ejército, está próxima, y la Diputacion cree de su deber recordar á los pueblos el cumplimiento de la ley en esta parte, encargándoles especialmente no demoren en manera alguna la formacion del alistamiento, su rectificacion y demas en los plazos señalados, arre-

se ha
D. Juan
tin, el
ntes D.
r 60 rs.
risdic-

al habe
del
bildo á
na cuen
ta
nforme
a ley.

Mrs.

2429

7929

2200
247
1572
2200
899
1985
3206
1230
1931
1700
1627
3300
1099
2255
2683
2696
2385
1154
3730
1105
1165
2802
2222
982
5081
1139
1367
2089
2673
916
1822
632
1729
1980
4618
1205
3300
3300
2906
2297
816
839
602
404

Quintanas de Valdelucio	D. Juan Manuel Canduela
Quintanilla la Presa	D. Justo Arce
Quintanilla Riofresno	D. Pedro Renedo
Revolledas (las)	D. Francisco Barriuso
Revolledillo	D. José Mendoza
Revolledo de la Torre	D. Francisco Sales
Revolledo Traspaña	D. Nicanor Vallejo
Renedo de la Escalera	D. Pedro Millan
Rezmondo	D. Pedro Duro
Riva de Valdelucio	D. Francisco Canduela
Rioparaiso	D. Dámaso Porras
Salazar de Amaya	D. Matias Palacio
Sandoval de la Reina	D. José Muñoz
San Mamés de Abar	D. Tomas Martinez
San Quirce de Riopisuerga	D. Ramon Arce
Santa Maria Ananuez	D. Tomas Garcia
Sordillos	D. Vicente Andres
Sotovellanos	D. Santiago Alvilla
Sotresgudo	D. Manuel Garcia
Tablada de Villadiego	D. Pedro Benito
Tagarrosa	D. Domingo Hierro
Talamillo	D. Pedro Benito Porras
Tapia	D. Feliciano Garcia
Tovar	D. Manuel Gonzalez
Trasaedo	D. Francisco Fernandez
Urbel del Castillo	D. Estevan de la Fuente
Valcaceres (los)	D. José Perez
Valtierra de Alvacastro	D. Juan Moradillo
Villaescovedo	D. Miguel Martinez
Villahernando	D. Faustino Bañuelos
Villalvilla junto á Villadiego	D. Justo Real
Villadiego	D. Lucas Fontanera
Villalivado	D. Antonio Garcia
Villamartin	D. Pedro Villalain
Villamayor de Treviño	D. Victoriano Ahedo
Villanoño	D. Angel Saez
Villaute	D. Miguel Bienes
Villanueva de Odra	D. Marcos Corralejo
Villanueva de Puerta	D. Santiago Ruiz
Villavedon	D. Francisco Munilla
Villahizan de Treviño	D. Ramon Pebrel
Villegas y Villamorón	D. Casimiro Idalgo
Villella	D. Miguel de la Piedra
Villusto	D. Mariano Benito
Zarzosa de Riopisuerga	D. Manuel de Lamo

2149	2149	172- 1	1976-33	2149
1725	1725	181- 1	1543-33	1725
3021	3021	426-11	2594-23	3021
341	341	145-16	195-18	341
3000	3000	197-13	2802-21	3000
1361	1361	966- 1	394-33	1361
2060	2060	274- 7	1785-27	2060
1351	1351	92-33	1258- 1	1351
3957	3300	398-28	2901- 6	3300
686	686	167-24	518-10	686
1767	1767	304-12	1462-22	1767
4319	3300	1002-29	2297- 5	3300
3051	3051	} 1769-29	4332- 5	6102
3051	3051			
1096	1096	399-27	696- 7	1096
4556	3300	1175-10	2124-24	3300
1869	1869	323-26	1545- 8	1869
1729	1729	443-27	1285- 7	1729
2883	2883	435- 2	2447-32	2883
2429	2429	} 1287-27	4836- 7	6124
2429	2429			
1266	1266	165-23	1483-11	1649
1649	1649	138-27	1730- 7	1869
1869	1869	336-21	916-13	1253
1253	1253	913-11	2386-23	3300
3674	3300	} 753- 8	4006-26	4760
3172	3172			
1588	1588	252-29	1444- 5	1697
1697	1697	814-12	1887-22	2702
2702	2702	654-12	1492-22	2147
2147	2147	95-33	244- 1	340
340	340	91	715	806
806	806	222-12	1863-22	2086
2086	2086	884-22	2415-12	3300
3638	3300	} 7225-14	8405-20	15631
3512	3300			
2054	2054	197-13	949-21	1147
182	182	273-29	1939- 5	2213
2841	2841	} 793-13	3458-21	4252
2841	2841			
1471	1471	184- 5	1275-29	1460
1471	1471	297-29	3002- 5	3300
1471	1471	} 1127-14	3194-20	4322
1147	1147			
2213	2213	233-17	2812-17	3046
2828	2828	453-27	2219- 7	2673
1424	1424	} 1191-29	5516- 5	6708
1460	1460			
3599	3300	} 1744-33	7015- 1	8760
2161	2161			
2161	2161	209-17	1031-17	1241
3046	3046	810-29	1965- 5	2776
2673	2673	882-19	2196-15	3079
2309	2309	(Se continuará).		
2100	2100	Monasterio de S. Juan de Ortega.		
2309	2309	El dominio directo de un censo perpetuo de 60 fanegas de pan mediado, que el concejo y vecinos de Olmos de Tapuerca tienen contra sí y á favor de dicho monasterio; ha sido capitalizado segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 94,647 rs. dos mrs. Las fincas hipotecadas al pago de este censo, son una casa y 101 pedazos de tierra en término de dicho pueblo de 96 fanegas.		
2075	2075			
2075	2075			
2535	2535			
1241	1241			
2776	2776			
3079	3079			

Nota. Alvacastro debe entregar en Tesoreria 7 rs. y 25 mrs.

ANUNCIOS.

Administración principal de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Fincas que en esta capital y en la del Reino han de subastarse en el dia 19 de Febrero próximo en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

gas tres celemines de cabida: no existe escritura de imposición, pero se halla corriente su pago y este se verifica en 8 de setiembre de cada año.

Monasterio de la Cartuja.

El de otro censo perpetuo de 84 fanegas de pan mediado que anualmente satisfacian el concejo y vecinos de Buiel al espresado monasterio: ha sido capitalizado en 132,505 rs. 31 mrs. No existe escritura de imposición, pero se halla corriente su pago y este se verifica en 8 de setiembre de cada año. Burgos 12 de Enero de 1843.= Francisco Arquiga.

Clero Secular.

Fincas que en esta capital y en la del Reino han de subastarse en el día 18 de Febrero próximo, en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa existente en la calle de Caldabares de esta Ciudad, señalada con el n.º 12, que habita D. Luis Gutierrez, con su jardin, que perteneció al Cabildo catedral de la misma: produce en renta 1200 rs. ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 27,000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 49,400 rs. tiene contra si dicha casa y jardin un censo de 22,000 rs. de capital al rédito de 1½ por 100 en favor de la obra-pia de D. Hernando Diaz Bracho, de patronato del mencionado Cabildo catedral: el inquilino que ocupa esta casa no tiene escritura de arriendo, y si un convenio entre este y el cabildo como Pabendado que es de dicha Santa Iglesia, que queda sin efecto segun órdenes comunicadas por la Superioridad: los cristales existentes en dicha casa son del inquilino. El pago del remate se hará del modo siguiente: 10 por 100 en dinero metálico, 30 por 100 en en deuda consolidada, con interés del 5 por 100 ó del 4, entregando de este 120 por cada 100, 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ú de la capitalización del 3 por 100, 30 por 100 de la deuda sin interés vales no consolidados ó deuda no negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos en cada uno de los 5 plazos señalados; para el pago se entregará la 5ª parte de los tantos por 100 que quedan espresados. Burgos 12 de Enero de 1843.= Francisco Arquiga.

Fincas que en esta capital han de subastarse el día 18 del próximo Febrero en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

Convento de S. Pablo de Burgos.

El dominio directo de un censo perpetuo de 2 fanegas 6 celemines de trigo que contra si tiene el concejo de Villaseca la Sombría, satisfacía anualmente á dicho convento, el cual ha sido capitalizado segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 4945 rs. dos mrs. Las fincas hipotecadas al pago de este censo es un pedazo de tierra de 3 fanegas en término de dicho pueblo: no existe escritura de imposición pero se halla corriente su pago y este se verifica en 8 de setiembre de cada año. Burgos 12 de Enero de 1843.= Francisco Arquiga.

Núm. 47. Bienes del Clero secular.

Fincas que en esta capital han de subastarse el día 15 de Febrero próximo en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa en la Llana de Afuera de esta Ciudad n.º 29 que perteneció al Cabildo catedral, y lleva en renta Isidro Santa María: produce en renta 300 rs. anuales: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de

1837, en 6750 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 8313: no se halla afectá á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo; advirtiendo que segun el artículo 11 de la ley de las Cortes de 2 de Setiembre de 1841, deberá satisfacerse en metálico la cantidad en que se remate esta finca, en veinte años á plazos iguales. Burgos 19 de enero de 1843. Por habilitación, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 45. La Junta de bagages del canton de Aranda de Duero, ha dispuesto sacar á pública subasta el servicio de los mismos que haya y deba hacerse en dicho canton en todo el presente año á contar desde el 1.º del próximo mes de marzo, y ha señalado para su remate el día 12 del inmediato febrero, en la sala capitular de dicha villa, á las 10 de su mañana bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores. Lo que se anuncia por medio del boletín para la mayor publicidad. Aranda de Duero Enero 23 de 1843. Pedro Sanchez Arribas.

En el Jardín de la pertenencia de D. Santiago de Arcocha, existente cerca del hospital del Rey, se hallan de venta las diferentes plantas de manzanos que á continuación se designan.

Reineta grande temprana	Papaduja
Idem verde	idem verde
Idem encarnada	De dos años
Idem cenicienta	Cardenal
Idem parda	Limón
Peraza agría	Cano
Peraza dulce	Urtebi amarillo
Cocobas	Samaritana
Picaras, no Picaras	Grandes molineras
Burni Sagarra	Narcisia
Sin pepita	Pero-Rey
Camuesa fina	Idem mocete
Idem blanca	Esperiega

Las personas que precisen de algunas de dichas plantas, pueden pedir las á dicho Sr. de Arcocha, que vive en el barrio de Vega, casa abasto de vinos

Los precios serán:

Llevando de 1 á 10	á 4 reales.
Idem hasta 30	á 3 y medio.
Idem desde 30	á 3 y cuartillo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Redecilla del Camino y sus anejos Castildelgado y Bascuñana muy inmediatos: su asignación anual es de 140 fanegas de trigo. Se admiten memoriales hasta el 8 de febrero próximo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Grisaleña, en el partido judicial de Bribiesca: su honorario consiste en 70 fanegas de trigo. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

Asimismo se halla vacante igual plaza de Cirujano de Villaverde Mojina, con la dotación anual de 120 fanegas de trigo, casa y libre de contribuciones ordinarias. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento hasta el 8 de Febrero próximo.

En el camino real de Cogollos á esta Ciudad se han perdido dos pares de alforjas que contenian un vestido completo, en esta forma: un pantalon encarnado, chaqueta de color de aceituna con alamares y chaleco de casimir. El que lo entregue al Sr. Gefe superior político, recibirá una gratificación.